

EXPEDIENTE: IECM-SCG/PO/018/2024

PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IECM-SCG/PO/018/2024, iniciado con motivo de la vista ordenada por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-137/2024, aprobado el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, con motivo del incumplimiento a la obligación de publicar en el Sistema “**CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES**”, la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos para el uso de dicho Sistema durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, respecto del Partido Revolucionario Institucional.

En la Ciudad de México, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

**Resumen:** Se determina la **INEXISTENCIA**, de la irregularidad consistente en el incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a la obligación de publicar en el Sistema “**CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES**”, la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos para el uso de dicho sistema durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

### GLOSARIO

Término	Definición
<b>Acuerdo</b>	Acuerdo IECM/ACU-CG-137/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se tiene por presentado el “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema ‘Candidatas y Candidatos Conóceles’ en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024” y se da vista a la Secretaría Ejecutiva.
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Comisión o Comisión de Quejas</b>	Comisión Permanente de Quejas.
<b>Coordinación</b>	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
<b>Dirección y/o Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
<b>Informe</b>	Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema ‘Candidatas y Candidatos, Conóceles’ en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral o Instituto</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos para el uso del Sistema y/o Lineamientos</b>	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>Probable responsable, Instituto político o PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Reglamento</b>	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Secretaría o Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Secretario</b>	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Sistema Conóceles y/o Sistema</b>	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral de la Ciudad de México

## **RESULTANDOS**

### **I. PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA CONÓCELES.**

1. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema.
2. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2023, determinó que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización sería la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, y se designó a la Dirección como instancia responsable de coordinar la implementación y operación de dicho sistema.

3. El diez de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024<sup>1</sup>.
4. El uno de marzo, la Dirección Ejecutiva, realizó la solicitud de liberación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” a la UTSI de este Instituto, proporcionando respuesta afirmativa mediante oficio IECM/UTSI/071/2024, otorgando cuentas de usuario y contraseñas para partidos políticos, así como de las personas candidatas a ocupar el cargo de Jefatura de Gobierno, con la finalidad de que tuvieran el acceso al Sistema y realizar la captura en términos de los Lineamientos.
5. El tres de marzo, la Dirección Ejecutiva mediante oficio IECM/DEAPyF/0548/2024 realizó la entrega de usuario y contraseña al probable responsable para su acceso al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, a efecto que realizara la captura de información correspondiente.
6. El cinco de marzo, mediante oficio IECM/DEAPyF/0583/2024 se convocó al probable responsable a las capacitaciones respecto al uso y captura de información en el Sistema.
7. El diecinueve de marzo, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:
  - **IECM/ACU-CG-064/2024**, por el que se aprueba el registro de la candidatura a la Diputación Migrante, y de manera supletoria el registro de las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, y de Alcaldías y Concejalías, postuladas por la Coalición “**VA X LA CDMX**”, integrada por los partidos Acción Nacional, **Revolucionario Institucional** y de la Revolución Democrática, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
  - **IECM/ACU-CG-067/2024**, por el que se aprobó el registro de las candidaturas para Diputaciones de representación proporcional, y de manera supletoria el registro de las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, postuladas por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el proceso electoral local ordinario 2023- 2024.
8. El veinte y veintiuno de marzo, la Dirección Ejecutiva mediante oficios IECM/DEAPyF/0710/2024 e IECM/DEAPyF/0720/2024, respectivamente, realizó la entrega de usuarios y contraseñas al probable responsable, y a las candidaturas para los cargos de Diputaciones Locales, titulares de alcaldías y concejalías para su acceso al Sistema Conóceles, a efecto que realizaran la captura de información correspondiente.
9. El ocho, diecinueve de abril y veinte de mayo, mediante oficios IECM/DEAPyF/0940/2024, IECM/DEAPyF/1076/2024 e IECM/DEAPyF/1369/2024, respectivamente, se comunicaron al probable responsable las irregularidades detectadas respecto a los cuestionarios curriculares y de identidad de sus candidaturas, derivadas de la omisión de realizar el llenado total o parcial de la información correspondiente dentro del Sistema.

---

<sup>1</sup> En su Décima Sesión Extraordinaria celebrada en dicha fecha.

10. Los días treinta de abril, diecisiete y veintinueve de mayo, mediante acuerdos IECM/ACU-CG-105/2024, IECM/ACU-CG-106/2024, IECM/ACU-CG-114/2024 e IECM/ACU-CG-119/2024, respectivamente, el Consejo General declaró procedentes diversas solicitudes de sustitución y registro supletorio de una candidatura de diputación por representación proporcional postulada por el PRI, así como de diversas candidaturas a los cargos de concejalías postuladas por la candidatura común “VA X LA CDMX”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

11. Los días trece, veinte y veintinueve de mayo, mediante oficios IECM/DEAPyF/1268/2024, IECM/DEAPyF/1371/2024 e IECM/DEAPyF/1460/2024, respectivamente, se realizó la entrega de usuarios y contraseñas al probable responsable y a las candidaturas aprobadas en los acuerdos IECM/ACU-CG-106/2024, IECM/ACU-CG-114/2024 e IECM/ACU-CG-119/2024, a efecto que realizaran la captura de información correspondiente.

12. El treinta y uno de mayo, mediante oficio IECM/DEAPyF/1478/2024, se informó al probable responsable la inhabilitación del Sistema para la realización de ediciones, salvo las sustituciones aprobadas por el Consejo General el veintinueve de mayo<sup>2</sup>, información que debían capturar a más tardar el dos de junio.

II. **VISTA.** El treinta de septiembre, este Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-137/2024, por el que se tuvo por presentado el informe respecto al incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y se dio vista a la Secretaría Ejecutiva.

En el punto de acuerdo **SEGUNDO**, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva para lo establecido en el **considerando 31**, en los siguientes términos:

“ (...)

**31.** *Que el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos establecen que la instancia interna (Dirección Ejecutiva), dará vista al órgano superior de dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas sin partido incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y se determine lo que en derecho proceda.*

*Al respecto, del informe que rinde la Dirección Ejecutiva se advierte que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena así como las candidaturas sin partido correspondientes al C. Efraín Bautista Mejorada, postulado como Candidato al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa para el distrito 21 local y al C. José Rodolfo Ávila Ayala, postulado como Candidato al cargo de Titular a la Alcaldía Iztacalco no cumplieron con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes dentro de los plazos establecidos por los Lineamientos.*

<sup>2</sup> Es decir, sustituciones de candidaturas aprobadas en los acuerdos IECM/ACU-CG-118/2024, IECM/ACU-CG-119/2024 e IECM/ACU-CG-120/2024.

En tal sentido, este Consejo General, en atención a lo establecido en el referido artículo de los Lineamientos, **determina procedente dar Vista con dicho Informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral**, con el objeto de que inicie los procedimientos sancionadores que en derecho correspondan **en contra de los partidos políticos y las candidaturas sin partido** que, en su caso, hayan incurrido en el incumplimiento mencionado.

Cabe señalar que en dicho informe se citan las consideraciones que dan sustento a las conclusiones a las que arriba la Dirección Ejecutiva sobre el incumplimiento mencionado, entre otras, la respuesta a la consulta de fecha 8 de mayo del año en curso que el OPLE de Baja California, mediante oficio número IEEBC/SE/3097/2024, realizó a la UTTPDP, respecto a los **supuestos y/o información detallada que debe contener el informe para dar vista** al Órgano Superior de Dirección, de conformidad al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, **así como en contra de quién tendría que iniciarse los procedimientos sancionadores.**

A lo cual, mediante Oficio número INE/UTTPDP/DPT/083/2024, de fecha 10 de mayo de la presente anualidad, la UTTPDP, señaló lo siguiente:

(...)

Dicho lo anterior, se sugiere, y toda vez que este procedimiento no se encuentra normado en los Lineamientos, lo siguiente:

1. Reporte pormenorizado que incluya, cuando menos, lo siguiente:

a) Candidaturas aprobadas al inicio de las campañas electorales:

1. Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.

2. Fecha de inicio de plazo legal de captura.

3. Fecha de término del plazo legal de captura.

4. Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.

b) Candidaturas por sustituciones:

1. Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.

2. Fecha de inicio de plazo legal de captura.

3. Fecha de término del plazo legal de captura.

4. Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.

(...)

En atención a la presente consulta, conforme al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, **se dispone sea por partido político y candidaturas independientes**, de ser el caso.”

Asimismo, se tomó en consideración la consulta realizada por el OPLE de Chihuahua al INE a través del oficio IEE-SE-1162/2024, respecto de la cual, la UTTPDP dio respuesta mediante oficio INE/UTTPDP/DPT/090/2024, de fecha 31 de mayo de este año, en los siguientes términos:

“Al respecto, se precisa que el incumplimiento se actualiza al cierre del Sistema, identificando puntualmente los dos tipos de capturas:

• Artículo 16, inciso f) de los Lineamientos (para las candidaturas que iniciaron al arranque de las campañas electorales): o Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

• Artículo 16, inciso i) de los Lineamientos (para las candidaturas provenientes de sustituciones): o Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran

*sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.”*

*De lo que se concluye, que la Vista establecida en los Lineamientos y que se ordena a través de la presente determinación es por el incumplimiento de los partidos políticos y candidaturas sin partido de publicar dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes por los actores políticos y sus candidaturas; lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos, tenía como fines, entre otros, facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, así como maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que la información contenida en el “Informe Final de Resultados del Análisis Cuantitativo y Cualitativo de la Información Capturada en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, mencionado en el antecedente XVII del presente acuerdo, pueda ser considerada para la valoración del aspecto cualitativo de la información publicada por los partidos políticos y las candidaturas sin partidos, pues de la respuesta a consulta formulada por el OPL de Chihuahua, también se advierte lo siguiente:*

*Al respecto, el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos), dispone que:*

*Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda. (Énfasis añadido)*

*Es decir, la normatividad considera la falta de publicación de los cuestionarios como incumplimiento.*

*Dicho lo anterior, no hay que perder de vista lo señalado en el artículo 16, inciso c) de los Lineamientos, que dispone como obligación de los partidos políticos:*

*Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.*

*Así como lo indicado en el artículo 17, inciso c), que dispone que, es obligación de las personas candidatas:*

*Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema. Con base a lo antes citado, la falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad se considera incumplimiento.*

*Como se indicó en el inciso anterior, la normatividad señala como obligación de los partidos políticos y las personas candidatas la publicación de los cuestionarios. Es decir, si ambos cuestionarios fueron publicados, se cumple la norma.*

*Sobre la captura de información de los cuestionarios publicados, los Lineamientos señalan en su artículo 15, inciso b), que el Órgano Superior de Dirección determina la o las unidades responsables que tendrá a cargo, entre otras funciones:*

*Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.*

*En el mismo artículo, inciso g) también se indica que deberán:*

*Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.*

***Dicha metodología (se adjuntan para mejor referencia) contempla la ausencia de datos en los cuestionarios curricular y de identidad para su evaluación, por lo que, en caso de tener cuestionarios con información parcial, al momento de ser evaluados, los actores políticos alcanzaron puntajes menores a los esperados, quedando de esta forma, evidente la falta de calidad de la información publicada.”***

*\* Lo resaltado con negrillas es propio*

*En ese contexto, dado que el “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema ‘Candidatas y Candidatos Conóceles’ en el Proceso Electoral Local 2023-2024” se presenta a este Consejo General al mismo tiempo que el “Informe Final de Resultados del Análisis Cuantitativo y Cualitativo de la Información Capturada en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, se estima que éste podrá ser considerado en el momento en que se realice la evaluación de la calidad en la información publicada tanto por los partidos políticos como por las candidaturas sin partido, para efectos de la determinación que se emita sobre el incumplimiento referido.”*

...

**SEGUNDO.** *Se da vista a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos establecidos en el considerando 31.*

*(...)*

**1. REMISIÓN, REGISTRO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.** El ocho de octubre, mediante oficio IECM/SE/7598/2024, el Secretario hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva el contenido del resolutivo SEGUNDO relacionado con el Considerando 31, del Acuerdo, como consecuencia de ello, el Secretario le asignó el número de queja en trámite **IECM-QNA/1769/2024** y, remitió las constancias atinentes

a la Dirección Ejecutiva para que, en coadyuvancia con esa Secretaría, realizara el estudio de los hechos que motivaron la vista y, en su caso, las diligencias preliminares, a efecto de contar con elementos suficientes proponer a la Comisión el proyecto de acuerdo que en derecho correspondiera.

El diez de octubre, el Secretario proveyó sobre el trámite derivado de la vista ordenada en el Acuerdo, por lo que se glósó un disco compacto con información que obraba en de este último y sus anexos.

**2. DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

**2.1** El quince de octubre, personal habilitado de la Dirección Ejecutiva realizó el acta circunstanciada de inspección ocular a los archivos del expediente **IECM-QNA/1762/2024** de la Dirección Ejecutiva, a efecto de obtener información respecto de las constancias que soportan las conclusiones del Acuerdo **IECM/ACU-CG-137/2024**, a través de la cual se ordenó la vista que originó el expediente al rubro citado.

Al respecto, se dio cuenta que en el expediente IECM-QNA/1762/2024 obra el oficio **IECM/DEAPyF/CPFP/051/2024** de quince de octubre y sus anexos consistentes en las constancias y actuaciones que soportan las conclusiones del Acuerdo **IECM/ ACU-CG-137/2024**, obteniendo la siguiente información del probable responsable:

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
<b>OFICIO DE REQUERIMIENTO</b>	<b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>PLAZO LEGAL PARA CUMPLIR</b>
<p><b>IECM/DEAPyF/0548/2024</b></p> <p><b>Fecha:</b> Tres de marzo  <b>Asunto:</b> Se remitió al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IECM, la cuenta y contraseña del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" a efecto de que se encontrara en condiciones de realizar la captura de información de los cuestionarios curricular y de identidad de las diferentes candidaturas, así como el vínculo de acceso, con la finalidad de cumplir con las obligaciones conferidas a los partidos políticos en los Lineamientos para el uso del Sistema; asimismo, se le informó que el plazo para dar cumplimiento a la obligación del partido de capturar la información no podía ser mayor a quince días posteriores a la recepción de la cuenta de acceso.</p>	<p><b>Notificación Electrónica:</b> Tres de marzo.</p> <p><b>Destinatario:</b> Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p>	<p>04 al 18 de marzo</p>
<p><b>IECM/DEAPyF/0583/2024</b></p> <p><b>Fecha:</b> Cinco de marzo  <b>Asunto:</b> Se convocó al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IECM, a la capacitación respecto al uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del día siete de marzo.</p>	<p><b>Notificación Electrónica:</b> Cinco de marzo.</p> <p><b>Destinatario:</b> Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p>	<p>N/A</p>



<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
<b>OFICIO DE REQUERIMIENTO</b>	<b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>PLAZO LEGAL PARA CUMPLIR</b>
<p><b>IECM/DEAPyF/0710/2024</b></p> <p><b>Fecha:</b> Veinte de marzo.  <b>Asunto:</b> Se remitió al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IECM, la cuenta y contraseña del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", a efecto de que se encontrara en condiciones de realizar la captura de información de los cuestionarios curricular y de identidad de las diferentes candidaturas, así como el vínculo de acceso, con la finalidad de cumplir con las obligaciones conferidas a los partidos políticos en los Lineamientos para el uso del Sistema; asimismo, se le informó que el plazo para dar cumplimiento a la obligación del partido de capturar la información no podía ser mayor a quince días posteriores a la recepción de la cuenta de acceso.</p>	<p><b>Notificación Electrónica:</b> Veinte de marzo.</p> <p><b>Destinatario:</b> Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p>	<p>21 de marzo al 04 de abril</p>
<p><b>IECM/DEAPyF/0720/2024</b></p> <p><b>Fecha:</b> Veintiuno de marzo.  <b>Asunto:</b> Se remitió al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IECM, la cuenta y contraseña del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", a efecto de que se encontrara en condiciones de realizar la captura de información de los cuestionarios curricular y de identidad de las diferentes candidaturas, así como el vínculo de acceso, con la finalidad de cumplir con las obligaciones conferidas a los partidos políticos en los Lineamientos para el uso del Sistema; asimismo, se le informó que el plazo para dar cumplimiento a la obligación del partido de capturar la información no podía ser mayor a quince días posteriores a la recepción de la cuenta de acceso.</p>	<p><b>Notificación Electrónica:</b> Veintiuno de marzo.</p> <p><b>Destinatario:</b> Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p>	<p>22 de marzo al 05 de abril</p>
<p><b>IECM/DEAPyF/0940/2024</b></p> <p><b>Fecha:</b> Siete de abril.  <b>Asunto:</b> Se remitió al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IECM, el avance del partido político en la captura de información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".</p>	<p><b>Notificación Electrónica:</b> Ocho de abril.</p> <p><b>Destinatario:</b> Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p>	<p>N/A</p>
<p><b>IECM/DEAPyF/1076/2024</b></p> <p><b>Fecha:</b> Diecinueve de abril.  <b>Asunto:</b> Se recordó a los Representante de los Partidos Políticos ante el Consejo General del IECM, la obligación del instituto político de realizar la captura de información de los cuestionarios curriculares y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", y se reiteró que, en caso de incumplimiento se daría vista al Consejo General para el inicio de los procedimientos sancionadores respectivos.</p>	<p><b>Notificación Electrónica:</b> Diecinueve de abril.</p> <p><b>Destinatario:</b> Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México</p>	<p>N/A</p>

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
<b>OFICIO DE REQUERIMIENTO</b>	<b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>PLAZO LEGAL PARA CUMPLIR</b>
<p><b>IECM/DEAPyF/1268/2024</b></p> <p><b>Fecha:</b> Trece de mayo.  <b>Asunto:</b> Se remitió al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IECM, la cuenta y contraseña del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", relativa a la candidatura aprobada en el acuerdo IECM/ACU-CG-106/2024 a efecto de que se encontrara en condiciones de realizar la captura de información de los cuestionarios curricular y de identidad de la candidatura referida, así como el vínculo de acceso, con la finalidad de cumplir con las obligaciones conferidas a los partidos políticos en los Lineamientos para el uso del Sistema; asimismo, se le informó que el plazo para dar cumplimiento a la obligación del partido de capturar la información no podía ser mayor a quince días posteriores a la recepción de la cuenta de acceso.</p>	<p><b>Notificación Electrónica:</b> Trece de mayo.</p> <p><b>Destinatario:</b> Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México</p>	<p>14 al 18 de mayo</p>
<p><b>IECM/DEAPyF/1369/2024</b></p> <p><b>Fecha:</b> Veinte de mayo.  <b>Asunto:</b> Se recordó a los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del IECM, la obligación de los institutos políticos de realizar la captura de información de los cuestionarios curriculares y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", y se reiteró que, en caso de incumplimiento se daría vista al Consejo General para el inicio de los procedimientos sancionadores respectivos.</p>	<p><b>Notificación Electrónica:</b> Veintiuno de mayo.</p> <p><b>Destinatario:</b> Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p>	<p>N/A</p>
<p><b>IECM/DEAPyF/1371/2024</b></p> <p><b>Fecha:</b> Veinte de mayo.  <b>Asunto:</b> Se remitió al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IECM, la cuenta y contraseña del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", relativa a las candidaturas aprobadas en el acuerdo IECM/ACU-CG-114/2024 a efecto de que se encontrara en condiciones de realizar la captura de información de los cuestionarios curricular y de identidad de las diferentes candidaturas, así como el vínculo de acceso, con la finalidad de cumplir con las obligaciones conferidas a los partidos políticos en los Lineamientos para el uso del Sistema; asimismo, se les informó que el plazo para dar cumplimiento a la obligación del partido de capturar la información no puede ser mayor a cinco días posteriores a la recepción de la cuenta de acceso.</p>	<p><b>Notificación Electrónica:</b> Veinte de mayo.</p> <p><b>Destinatario:</b> Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México</p>	<p>21 al 25 de mayo</p>

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
OFICIO DE REQUERIMIENTO	CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO LEGAL PARA CUMPLIR
<p><b>IECM/DEAPyF/1270/2024</b></p> <p><b>Fecha:</b> Veintinueve de mayo.  <b>Asunto:</b> Se remitió al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IECM, la cuenta y contraseña del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" relativa a las candidaturas aprobadas en el acuerdo IECM/ACU-CG-119/2024, a efecto de que se encontrara en condiciones de realizar la captura de información de los cuestionarios curricular y de identidad de las diferentes candidaturas, así como el vínculo de acceso, con la finalidad de cumplir con las obligaciones conferidas a los partidos políticos en los Lineamientos para el uso del Sistema.</p>	<p><b>Notificación Electrónica:</b> Veintinueve de mayo.</p> <p><b>Destinatario:</b> Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p>	<p>30 de mayo al 02 de junio</p>
<p><b>IECM/DEAPyF/1478/2024</b></p> <p><b>Fecha:</b> Treinta de mayo.  <b>Asunto:</b> Se informó a los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del IECM, la inhabilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", salvo la correspondiente a las candidaturas aprobadas en los acuerdos emitidos el veintinueve de mayo por el Consejo General, tratándose de dichas candidaturas la información que debía ser capturada a más tardar el dos de junio.</p>	<p><b>Notificación Electrónica:</b> Treinta y uno de mayo.</p> <p><b>Destinatario:</b> Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México</p>	<p>N/A</p>

**III. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El catorce de noviembre, la Comisión ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra del probable responsable, como se señala a continuación:

*“...como se desprende de los oficios **IECM/DEAPyF/0548/2024, IECM/DEAPyF/710/2024 e IECM/DEAPyF/0720/2024 el tres, veinte y veintiuno de marzo**, respectivamente, la Dirección Ejecutiva notificó electrónicamente las cuentas de los usuarios y contraseñas de las candidaturas al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, correspondiente a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Titulares de Alcaldía y Concejalías, a efecto de que realizara la captura de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas; siendo pertinente mencionar que, a través del oficio **IECM/DEAPyF/583/2024**, se les invitó a la capacitación para el uso del Sistema que se llevaría a cabo el siete de marzo, misma que se hizo de conocimiento de manera electrónica el cinco de marzo. Finalmente, a través de los oficios **IECM/DEAPyF/1268/2024, IECM/DEAPyF/1371/2024 e IECM/DEAPyF/1460/2024** notificados los días **trece, veinte y veintinueve de mayo** se proporcionaron a las personas autorizadas para tales efectos las cuentas de usuario y contraseñas faltantes, en virtud de las solicitudes de sustitución declaradas procedentes por el Consejo General mediante los Acuerdo **IECM/ACU-CG-106/2024, IECM/ACU-CG114/2024 e IECM/ACU-CG-119/2024**, aprobados los días treinta de abril, diecisiete y veintinueve de mayo.*

*... así como a través de los oficios **IECM/DEAPyF/940/2024, IECM/DEAPyF/1076/2024, e IECM/DEAPyF/1369/2024** de siete y diecinueve de abril, así como veinte de mayo, respectivamente, se comunicó al representante del partido Revolucionario Institucional las irregularidades detectadas respecto a los cuestionarios curriculares y de identidad, que no se encontraban apegados a los Lineamientos, por haberse omitido la respuesta o encontrarse incompletos.*

...

En mérito de lo expuesto, se puede dilucidar que, si las cuentas de acceso y contraseñas del **Partido Revolucionario Institucional**, para el registro de la información correspondiente a las candidaturas mencionadas fueron entregadas los **días veinte y veintiuno de marzo**, dicho partido estuvo en posibilidad de realizar el registro dentro del plazo de los quince días siguientes que transcurrió del **veintidós de marzo al cinco de abril**; sin embargo, preliminarmente se advierte que no dio cumplimiento con la totalidad de éste, ya que, como se desprende del informe que rinde la Dirección Ejecutiva De Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" en el proceso electoral local 2023-2024, cumplió solamente con los siguientes porcentajes:

Actor político	Total de candidaturas	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
PRI	324	282	87.04%	42	12.96%

Asimismo, en el caso de las sustituciones de candidaturas, si el Partido Revolucionario Institucional recibió las cuentas de los usuarios y contraseñas el dieciséis, veinte y veintinueve de mayo, respectivamente, estuvo en posibilidad de realizar el registro dentro del plazo de los cinco días siguientes que corrieron del **diecisiete al veintiuno de mayo**, del **veintiuno al veinticinco de mayo** y del **treinta de mayo al dos de junio**; no obstante, como se desprende del citado informe, solamente cumplió con:

- *Sustituciones obligadas a capturar en el plazo del 17 al 21 de mayo:*

Actor político	Total de candidaturas por sustituciones	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
PRI	9	7	77.78%	2	22.22%

- *Sustituciones obligadas a capturar en el plazo del 21 de mayo al 25 de mayo:*

Actor político	Total de candidaturas por sustituciones	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
PRI	4	1	25%	3	75%

- *Sustituciones obligadas a capturar en el plazo del 30 de mayo al 02 de junio:*

Actor político	Total de candidaturas por sustituciones	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
PRI	6	6	100%	0	0%

En razón de lo antes expuesto, se desprenden indicios sobre la existencia de una presunta infracción por parte del probable responsable a los artículo 273, fracción XXIV del Código; 8 fracciones I y XX de la Ley Procesal, en relación con las obligaciones de los partidos políticos establecidas en los artículos 16, incisos b), c), f), e i); 19, fracción I, numeral 1 y fracción II numerales 1 a 3 y 5 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, consistente en el incumplimiento de la obligación de publicar los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas en dicho Sistema dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos; por lo que se ordena el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**."

Cabe señalar que se determinó que la vía para sustanciar el procedimiento en contra del **Partido Revolución Institucional** sería la ordinaria.

#### IV. EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS

1. **Emplazamiento.** El diecinueve de noviembre, personal habilitado adscrito a la Dirección Ejecutiva, se constituyó en el domicilio que obra en autos para notificar el emplazamiento de referencia; sin embargo, al no encontrarse presente la persona representante del instituto político señalado como probable responsable, se procedió a dejar citatorio a la persona que se encontraba en el domicilio, en términos del artículo 41, fracción II del Reglamento.

En consecuencia, el día siguiente (veinte de noviembre), el personal habilitado se constituyó de nueva cuenta en el domicilio para formalizar la notificación; sin embargo, al no encontrarse presente la persona representante del instituto político señalado como probable responsable ante el Consejo General de este Instituto, se procedió a llevar a cabo el emplazamiento con la persona que se encontraba en el sitio, entregando copia autorizada del proveído de referencia, así como copia autorizada del expediente al rubro citado, en términos del artículo 41, fracción IV del Reglamento.

De esta manera, en cumplimiento al acuerdo de mérito, se concedió un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que surtiera efectos la notificación respectiva, a efecto de dar contestación al emplazamiento, manifestando lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

No obstante, como se desprende del oficio IECM/SE/DOP/404/2024 signado por el Jefe de Departamento de la Oficialía de Partes de este Instituto, durante el periodo comprendido del veinte al veintisiete de noviembre no se encontró registro de algún escrito en donde el partido probable responsable contestara el emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad y ofreciera las pruebas que a su derecho convinieran, por lo que mediante proveído de siete de enero de dos mil veinticinco se tuvo **por precluido su derecho** para tales efectos.

2. El dos de diciembre, personal habilitado de la Dirección Ejecutiva realizó el acta circunstanciada de inspección ocular al archivo anexo del *"INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO, EN LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES" EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024"*, con la finalidad de recabar mayor información respecto del incumplimiento del probable responsable.

Al respecto, se obtuvo el detalle de la numeraría correspondiente a las candidaturas respecto de las cuales se observaron los incumplimientos relativos a la captura de información señalados en el informe de referencia

3. El tres de diciembre, personal habilitado de la Dirección Ejecutiva realizó el acta circunstanciada de inspección ocular a los archivos del expediente **IECM-SCG/PO/012/2024**, a efecto de obtener información relacionada con la solicitud de liberación del Sistema Conóceles.

Al respecto se dio cuenta que en el expediente **IECM-SCG/PO/012/2024** obra el oficio **IECM/DEAPyF/CPPP/055/2024** de veintinueve de noviembre y sus anexos

consistentes en: 1) Formato de solicitud de liberación, 2) Formato de encuesta de satisfacción, 3) Formato de pruebas, y, 4) Correo de remisión de los formatos debidamente requisitados a la UTSI.

4. El once de diciembre, personal habilitado de la Dirección Ejecutiva inspeccionó los archivos del área y recabó información respecto de la capacidad económica del instituto político señalado como probable responsable.

**V. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.** El diecisiete de diciembre, el Secretario emitió la Circular 63, en la que determinó, entre otras cosas, que serían inhábiles los días comprendidos dentro del plazo del veinte de diciembre al siete de enero de dos mil veinticinco, por lo que se suspendía la tramitación, sustanciación y resolución de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores competencia de este Instituto y en consecuencia, en los referidos días no transcurriría plazo o termino legal, ni podría decretarse el desahogo de trámite o diligencia alguna.

**VI. REANUDACIÓN DE PLAZOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES.** Mediante proveído de siete de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, acordó la reanudación de los plazos de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a efecto de continuar con todas y cada una de las etapas necesarias para su resolución.

**VII. PRUEBAS Y ALEGATOS.** Mediante proveído de siete de enero de dos mil veinticinco, el Secretario acordó la preclusión del derecho del PRI para dar contestación al emplazamiento y ofrecer pruebas, y dio vista del expediente al probable responsable, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII. ESCRITO DE ALEGATOS.** Mediante correo electrónico de diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el partido probable responsable remitió en tiempo y forma un escrito signado por su representación ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual dio contestación a la vista de alegatos que le fue realizada, manifestando lo que su derecho convino.

**IX. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SUSTANCIAR.** El cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Secretario acordó la ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento de cuenta, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento.

**X. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Secretario acordó el cierre de la instrucción e instruyó a la Dirección para que, en coadyuvancia con esa instancia Ejecutiva, elaborara el anteproyecto de resolución correspondiente.

**XI. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión aprobó el anteproyecto de Resolución del presente procedimiento y ordenó remitirlo al Consejo General, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

## CONSIDERACIONES

## PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un procedimiento ordinario sancionador oficioso instaurado en contra del probable responsable, por el presunto incumplimiento a la obligación de publicar en el Sistema Conóceles la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos para el uso de dicho Sistema durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.<sup>3</sup>

En consecuencia, siendo atribución del Consejo General conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de la infracción denunciada en el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario, atribuida a la parte probable responsable.

## SEGUNDA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Previo a ocuparse del fondo del asunto, lo procedente es analizar si en el caso, se actualiza alguna causal de improcedencia previstas en la normativa aplicable, toda vez que ello es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de estudio preferente, de conformidad con la Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999 aprobada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora Tribunal Electoral Local.<sup>4</sup>

Así, las causales de improcedencia deben analizarse previamente porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución; sin embargo, el partido probable responsable **no hizo valer** causales de improcedencia durante la sustanciación del presente procedimiento.

Al respecto, es importante precisar que, esta autoridad electoral tampoco advierte alguna causal de improcedencia que deba ser estudiada de forma oficiosa, por lo que se determinara lo que en derecho corresponda en el estudio de fondo de este asunto.

Por lo anterior, al no haberse hecho valer causales de improcedencia ni advertirse alguna de manera oficiosa, el estudio sobre la actualización o no de la infracción será materia de análisis en el estudio de fondo de la presente resolución.

## TERCERA. HECHOS, DEFENSAS Y PRUEBAS.

Para efecto de resolver lo conducente, este Consejo General realizará el análisis de los hechos analizados por la Comisión y la valoración del material probatorio que obra en autos, para determinar lo que en derecho corresponda respecto de las irregularidades que fueron objeto del acuerdo de inicio.

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, párrafos primero, segundo y tercero, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución; 1, 2, 4, 5, 98, numerales 1 y 2, 104 y 440 de la Ley General; 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución local; 1, párrafo segundo, fracción V, 2, 9, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo noveno, inciso k), 37, fracción III, 41, 47, 50, fracciones XX y XXXIX, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, fracciones I, II y V, 84, 86, fracciones V, XV y XX, 93, fracción II, 95 fracción XII, 239, 256 y 257 del Código; 1, párrafo primero, 2, párrafo segundo, 3, fracción I, 4, 7, fracción I, 8, fracciones I y XXI y 19, fracción I de la Ley Procesal; 1, 3, 4, 7, 8, incisos a) fracción I, b) fracción I y d), fracciones VI y VII, 10, 14, fracción I, 29, 30, 32, párrafo segundo, 48, 49, 51, 60, 61, 63, 64 y 65 del Reglamento y 5, 8, 12, 14 y 15, inciso e) de los Lineamientos.

<sup>4</sup> De rubro: "IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL". Compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México 2012, pág. 15.

## 1. Hechos analizados por la Comisión en el Acuerdo IECM/ACU-CG-137/2024, por el que se determinó el inicio del procedimiento ordinario sancionador oficioso de mérito.<sup>5</sup>

Conforme a lo analizado por la Comisión en proveído de catorce de noviembre y de las constancias que obran en autos, se advierte que el Consejo General de este Instituto ordenó la vista materia del presente pronunciamiento, por el incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas correspondientes a los cargos de Diputaciones, Titulares de Alcaldía y Concejalías dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos.

Ello, conforme a los parámetros cualitativos y cuantitativos especificados y detallados en el Informe presentado por la Dirección, mismo en el que se detalla de manera puntual los porcentajes de cumplimiento e incumplimiento en los que incurrió el PRI respecto de sus candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

## 2. Defensas y pruebas ofrecidas por el probable responsable.

Al respecto, como se adelantó, el partido probable responsable, durante la sustanciación del presente procedimiento, no dio contestación al emplazamiento que le fue formulado; asimismo, si bien, en su escrito de alegatos realizó el ofrecimiento de probanzas, lo cierto es que, al no haber sido ofrecidas de manera oportuna dentro del plazo de contestación del emplazamiento, conforme a los artículos 4 de la Ley Procesal, así como 22, 23 y 48 del Reglamento, mediante proveído de siete de enero de dos mil veinticinco se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

De ahí que, se precise que no existen pruebas que requieran ser desahogadas que hayan sido aportadas en tiempo por parte del probable responsable en relación con los hechos y conductas que le son atribuidas.

Por otra parte, al desahogar la vista para alegatos que le fue formulada el PRI hizo valer como defensas las siguientes:

- Que si bien el Instituto dio oportunamente a conocer el sistema para el Proceso Electoral Local 2023-2024 este no podía socializarse en su momento con las personas candidatas pues como se desprende del acuerdo IECM/ACU-CG-137/2024, las capacitaciones para su uso se realizaron entre el cinco y el veintiuno de marzo y, aunque los registros de candidaturas ya se habían celebrado, éstas fueron aprobadas por este Consejo General hasta el diecinueve de marzo; por tanto, era imposible empatar las capacitaciones de las candidaturas recién aprobadas con el personal del Instituto.
- Que, una vez distribuidas la claves para el registro de la información en el sistema, la distribución por candidatura común o coalición y las individuales por

<sup>5</sup> Acuerdo de catorce de noviembre, por el que se determinó el inicio del procedimiento ordinario sancionador oficioso, en contra del Partido Revolucionario Institucional por el probable incumplimiento a la obligación de publicar en el Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos para el uso de dicho Sistema durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, derivado de la queja identificada como IECM-QNA/1769/2024.



partido político generó un desconcierto y dificultad al momento del cruce de información con los partidos políticos integrantes de la coalición, ello porque el Sistema consideraba el conjunto de las candidaturas por coalición y no por partido político conforme al siglado que se presentó en el convenio correspondiente.

Al respecto, la confusión de referencia provocó también que, en los avances de llenado que notificaba la Coordinación, se hicieran señalamientos respecto a los supuestos faltantes de llenado y registro en el Sistema se mencionaban por la coalición y por el PRI, pues, incluso en uno de los reportes parciales que fueron notificados, el Instituto señaló que el PRI había cumplido al cien por ciento el registro de información.

- Que, el PRI, fue el partido político con el porcentaje de cumplimiento más alto registrado en el Sistema respecto a la información de sus candidatas y candidatos que fueron postulados por ellos.
- Que, el porcentaje señalado en el Informe de la Dirección, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo General, no hace una valoración respecto a las complicaciones que surgieron desde el momento que dio inicio la operación del Sistema, a las cuales se sumaron la falta de capacitación para las y los candidatos, y que el intercambio de información entre partidos políticos coaligados implicaba dificultad en las contraseñas compartidas.
- Que tampoco se contempló que las sustituciones de candidaturas contarían con un menor plazo para la integración de su información, aún y cuando se encontraba en pleno desarrollo la campaña electoral.
- Que no se consideró que el propio Sistema tuvo complicaciones de funcionamiento y como consecuencia de ello, los partidos políticos tuvieron un incumplimiento a su obligación.
- Que lo anterior debe ser considerado porque, si bien, pueden existir errores o faltantes en la captura de la información, lo cierto que eso no implica que dicho instituto político haya sido omiso en atender lo que marca la normativa electoral, pues se procuró, que, a pesar de ser un requisito o sistema novedoso, el PRI cumpliera con todo lo requerido.
- Que, la representación del PRI estima que no es una conducta que pueda generar un daño superior y que no se incurrió en un acto que violentara o transgrediera la participación democrática de la ciudadanía, es decir, no obstaculizó la finalidad que debería generar la información, que era la decisión del electorado para ejercer un voto informado y razonado.
- Que las omisiones en que incurrió el PRI no pueden aducirse como realizadas de manera intencional para restringir a la ciudadanía de obtener la información, y que con ello se anulara el objetivo de brindar un voto informado, pues más bien derivaron de diversos errores, generados a consecuencia de la confusión de cruce de información, del desconocimiento del sistema y fallas del mismo programa.

### 3. Elementos recabados por la autoridad instructora.

De conformidad con los hechos analizados por la Comisión mediante el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, este Instituto Electoral realizó diversas diligencias y recabó los siguientes medios de prueba:

#### a) Inspecciones:

1. **Acta Circunstanciada de quince de octubre**, mediante la cual personal habilitado de la Dirección Ejecutiva instrumentó inspección a los archivos del expediente IECM-SCG/PO/012/2024, anteriormente IECM-QNA/1762/2024, a efecto de obtener información respecto del acuerdo IECM/ACU-CG-137/2024, en el cual se ordenó la vista que originó el expediente al rubro citado.
2. **Acta Circunstanciada de dos de diciembre**, mediante la cual personal habilitado de la Dirección instrumentó inspección al archivo anexo del *“INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO, EN LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES” EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, con la finalidad de recabar mayor información respecto del incumplimiento del probable responsable.
3. **Acta Circunstanciada de tres de diciembre**, mediante la cual personal habilitado de la Dirección instrumentó inspección al expediente IECM-SCG/PO/012/2024 a efecto de obtener información respecto a la solicitud de liberación del Sistema Conóceles.
4. **Acta Circunstanciada de once de diciembre**, mediante la cual personal habilitado de la Dirección instrumentó inspección a los archivos de la misma y recabó información respecto de la capacidad económica del instituto político señalado como probable responsable.

#### b) Documentales Públicas:

5. **Acuerdo IECM/ACU-CG-137/2024** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se tiene por presentado el “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema Conóceles en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024” y se da vista a la Secretaría Ejecutiva.
6. **Informe** que rinde la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema Conóceles en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
7. **Informe** final de resultados del análisis cuantitativo y cualitativo de la información capturada en el Sistema Conóceles en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

8. **Oficio IECM/SE/DOP/404/2024**, signado por el Jefe de Departamento de Oficialía de Partes de esta autoridad electoral, a través del cual informa que, del periodo comprendido del veinte al veintisiete de noviembre, no se encontró documento alguno relacionado con el expediente en que se actúa concerniente con la contestación al emplazamiento por parte del representante propietario y/o suplente del PRI.

#### **CUARTA. OBJECCIÓN DE PRUEBAS.**

Antes de analizar y concatenar los medios de prueba referidos para establecer qué hechos se acreditan, es oportuno señalar que el probable responsable no objetó las pruebas materia de análisis durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, al no haber dado respuesta al emplazamiento formulado, por lo que resulta innecesario realizar tal estudio.

#### **QUINTA. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.**

Una vez precisados los hechos materia de denuncia, así como los elementos probatorios integrados por este Instituto Electoral, éstos **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 19/2008** de la Sala Superior, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**<sup>6</sup>, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las probanzas clasificadas como **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas instrumentadas por personal del Instituto Electoral constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 61 de la Ley Procesal, y del párrafo tercero del artículo 49, fracción IV, del Reglamento, mismas que harán prueba plena cuando, junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la **Jurisprudencia 28/2010**, emitida por la Sala Superior de rubro: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que las autoridades administrativas electorales, como lo es este Instituto Electoral, cuentan con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas**

---

<sup>6</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, pp. 11 y 12.

de inspección que consideren, para allegarse de la información que estimen necesaria.

Lo anterior tiene sustento en la **Jurisprudencia 22/2013** de la Sala Superior de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”<sup>7</sup>**.

Por su parte, las **documentales públicas** en términos de lo previsto en los artículos 53, fracción I, 55 fracciones II, III y IV y 61 de la Ley Procesal, así como, 48, 49 fracción I y 51 del Reglamento, tienen valor probatorio pleno, por haber sido expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas o exista prueba en contrario, respecto de su autenticidad.

Por lo que, lo procedente es analizar el fondo del asunto para determinar si se actualizan o no las conductas materia del presente procedimiento sancionador.

## **SEXTA. ESTUDIO DE FONDO.**

### **1. Delimitación de la materia del procedimiento sancionador**

En el marco de la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024, esta autoridad electoral advirtió, en un primer momento, el incumplimiento del probable responsable a la obligación de publicar en los plazos establecidos la información consistente en los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas postuladas en el Sistema Conóceles.

Como consecuencia, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-137/2024, el Consejo General ordenó se diera vista a la Secretaría con el objeto de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, ante el incumplimiento del probable responsable de sus obligaciones, en términos de lo establecido en los artículos 273, fracción XXIV del Código; 8 fracciones I y XX de la Ley Procesal, en relación con las obligaciones de los partidos políticos establecidas en los artículos 16, incisos b), c), f), e i); 19, fracción I, numeral 1 y fracción II numerales 1 a 3 y 5 de los Lineamientos.

Al respecto, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales, y también modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales.

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones dispone como obligación de cada instituto electoral local el desarrollo e implementación del Sistema, precisándose que en el ámbito local, **una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados debían capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos,**

<sup>7</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

**Conóceles**, actividades que serían regidas por los Lineamientos que aprobara el Consejo General, y que formarían parte del reglamento como Anexo 24.2<sup>8</sup>.

Al respecto, en el anexo de referencia se establece que el objetivo del Sistema es **facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular** en el Proceso Electoral Local, **maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado**, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

**Así, la información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, una coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes;** la cual no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de los Lineamientos de Postulación<sup>9</sup>, los datos de la información curricular y de identidad de las personas candidatas que participarían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, debían capturarse en el Sistema Conóceles, precisándose la obligación de los partidos políticos de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, implementado por este Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido a su vez en los Lineamientos del Sistema.

Así, en atención a lo dispuesto en los Lineamientos del Sistema, en la Ciudad de México el órgano superior de dirección de este Instituto determinó a través del acuerdo IECM/ACU-CG-076/2023 que la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema sería la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización; asimismo, se designó como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema a la Dirección Ejecutiva<sup>10</sup>.

En ese sentido, la vista que motivó el inicio del presente procedimiento deriva de lo ordenado por el este Consejo General, al aprobar el Acuerdo IECM/ACU-CG-137/2024, por medio del cual se tuvo por presentado el Informe que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el incumplimiento de los Partidos Políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, respecto de la totalidad de las candidaturas postuladas para los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones, titularidades de Alcaldía y Concejalías, por los partidos políticos locales, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas sin partido, analizando de manera particular las candidaturas que no capturaron información y las que cargaron información de forma extemporánea de las personas candidatas.

<sup>8</sup> Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12-LL.pdf>

<sup>9</sup> Visible en <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIENTOS-PARA-LA-POSTULACION-DE-CANDIDATURAS-PELO-2023-2024.pdf>

<sup>10</sup> Aprobado mediante oficio IECM/ACU-CG-076/2023, visible en <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-076-2023.pdf>

No obstante, una vez analizado el marco normativo que regula la obligación de los partidos políticos y candidaturas sin partido de registrar la información en el Sistema de las candidaturas postuladas, se advierte que si bien el Informe da cuenta de la diversidad y totalidad de los cargos a elegir en el pasado proceso electoral local en esta Ciudad, los alcances de los Lineamientos y la obligación de la captura de información en el Sistema, conforme el artículo 16, inciso c) y 17, inciso f) de los Lineamientos, dispone la responsabilidad de los partidos políticos y las candidaturas sin partido de realizar la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a **gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos**; que en lo que corresponde a la Ciudad de México, el equivalente a la candidatura de presidencias municipales previstas para otras entidades de la república, lo es la Titularidad de Alcaldías.

En ese sentido, **esta autoridad se limitará únicamente a analizar el incumplimiento** de los partidos políticos y candidaturas sin partido, respecto de la captura de la información en el Sistema **de las candidaturas registradas a los cargos de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones y titulares de Alcaldías.**

En efecto, este Consejo General estima que si bien se desarrolló el Sistema Conóceles para que los partidos políticos y candidaturas sin partido pudieran realizar la captura de la información de las candidaturas postuladas, incluidas las concejalías, fue con el objetivo de que la ciudadanía tuviera a su disposición los elementos necesarios para la emisión de un voto informado respecto de todos cargos a elegir; sin embargo, para efectos de estudiar una posible responsabilidad por el incumplimiento a la obligación de capturar la información en el Sistema en los plazos establecidos en los Lineamientos serán considerados los cargos antes mencionados.

En consecuencia, el fondo del asunto se constriñe en determinar si el incumplimiento del partido señalado como probable responsable relativo a la obligación de publicar los cuestionarios curriculares y de identidad de sus candidaturas en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos para el uso de dicho Sistema, respecto de los cargos postulados a Jefatura de Gobierno, Diputaciones y personas titulares de Alcaldías, pudiera actualizar una infracción a la normativa electoral.

## 2. Marco Normativo.

### a) Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

#### **Artículo 41. (...)**

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

***I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.***

***Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la***

*integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

(...)

## **b) Constitución Política de la Ciudad de México**

*Artículo 27  
Democracia representativa*

(...)

### **B. Partidos políticos**

1. (...)

2. *Los partidos políticos tienen como fin **promover la participación del pueblo en la vida democrática**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.*

(...)

4. *La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y **cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.***

## **c) Reglamento de Elecciones**

“  
...

### **LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **TÍTULO ÚNICO**

#### **Objeto, Ámbito de Aplicación y Criterios de Interpretación**

...

#### **Artículo 4.**

1. *Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.*

...  
i) Desarrollo e implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles.

...  
**LIBRO TERCERO**  
**PROCESO ELECTORAL**  
**TÍTULO I.**  
**Actos Preparatorios de la elección**

...  
**Capítulo XIV**  
**Verificación para el registro de candidaturas**

**Artículo 267.**

...  
4. En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2."

d) Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

...  
**Artículo 16. Son obligaciones de los PP:**

...  
c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

...  
i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

...  
**Artículo 19. El Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas:**

**I. Cuestionario curricular:** Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:

1. La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben capturarlos a través del Sistema, o bien, proporcionarlos al PP postulante para que realice la captura. En el caso de candidaturas independientes deberán capturarla directamente en el Sistema. La información capturada integra la manifestación implícita de que los datos capturados son veraces. En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información deberá realizarla el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo.

...  
**II. Cuestionario de identidad:** Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de identidad, conforme a lo siguiente:



1. La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben proporcionarla al PP postulante; o bien, cargarla directamente por la persona candidata.
2. En el caso de coaliciones la captura deberá realizarla el PP que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo.
3. En el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el PP al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado por el OPL.
- ...
5. Los PP y personas candidatas independientes deberán capturar en el Sistema las respuestas a cuando menos las siguientes preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surjan de las medidas de nivelación que el OPL determine...”

### 3. Caso Concreto.

Como se ha señalado en párrafos precedentes el objeto del procedimiento de mérito consiste en determinar si el incumplimiento del probable responsable determinado mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-137/2024, respecto de la publicación de la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en los plazos establecidos en los Lineamientos, constituye una infracción a la normativa electoral.

Al respecto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la autoridad electoral, esta realizó las diligencias correspondientes para contar con los elementos de prueba que permitieran dilucidar el fondo del asunto.

Una vez agotada la línea de investigación y del análisis de las pruebas obtenidas, esta autoridad electoral cuenta con los elementos suficientes para emitir el pronunciamiento de fondo, conforme a las consideraciones que se exponen a continuación.

Como se advierte del marco jurídico aplicable, el probable responsable, como instituto político postulante tiene como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y cuenta con diversas obligaciones constitucionales y legales, entre las cuales, se encuentra dar cumplimiento cabal a las normas y deberes que le son establecidas en la Ley, tales como las precisadas en los Lineamientos, específicamente, ser **responsables en la captura de la totalidad de la información** de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas que fueron postuladas por él mismo; ello, a efecto de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los Procesos Electorales.

Ello, en razón de que la normativa aplicable prevé la captura de información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas postuladas, con la finalidad de buscar el voto informado y razonado de la ciudadanía, así, el partido probable responsable tiene la obligación constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, lo cual, se realiza a través de la facilitación a la ciudadanía del acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los Procesos Electorales; así como de ejecutar actividades para maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas.

Así, en primera instancia en el marco de los trabajos de captura de información y publicación correspondientes a las candidaturas postuladas por el probable responsable para ocupar un cargo de elección popular, conforme a los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva informó que el probable responsable fue omiso en la captura de la información de los cuestionarios curriculares y de identidad, algunos en una omisión

total y en otros casos, fuera de los plazos establecidos, como se desprende del informe anexo al Acuerdo IECM/CG/ACU-137/2024, mediante el cual la Dirección dio cuenta sobre el incumplimiento de los Partidos Políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema Conóceles en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese sentido, de la revisión concatenada al Informe referido, y el desglose realizado por el personal de la Dirección mediante acta circunstanciada de dos de diciembre, se puede dilucidar que, de las **72 candidaturas registradas por el probable responsable y de las cuales debía realizar la captura de sus cuestionarios curricular y de identidad en el Sistema conforme a los Lineamientos**, este, presuntamente incumplió con la obligación de capturar la información de manera oportuna en **1** sustitución de candidatura aprobada por este Consejo General mediante acuerdo **IECM/ACU-CG-106/2024**, misma que corresponde al C. Miguel Alemán Vázquez quien contendió por una Diputación Suplente por el principio de representación proporcional.

No obstante, de una revisión a las constancias que obran en el expediente y a los archivos digitales que sustentan el Informe, se advierte que, el **13 de mayo**, mediante el oficio IECM/DEAPyF/1268/2024, la Dirección Ejecutiva notificó al probable responsable de manera electrónica la contraseña y el usuario correspondientes a la sustitución de candidatura antes referida, a efecto de que realizara la captura de la información atinente a los cuestionarios curricular y de identidad en el Sistema.

En ese sentido, el plazo comprendido para el cumplimiento de la obligación de capturar la información de dicha candidatura transcurrió del **14 al 18 de mayo**; no obstante, como se desprende del archivo electrónico de Excel denominado “5.1 Anexos.xlsx” (integrante del Informe), **la información** relativa a Miguel Alemán Vázquez **fue captura el 14 de mayo, es decir, dentro del plazo legal que para tales efectos le fue conferido al partido político.**

Bajo esa lógica, con independencia de que las defensas hechas valer por el probable responsable resultaran fundadas o no, a ningún efecto práctico conllevaría proceder a su análisis pormenorizado, tomando en consideración que de la instrucción del procedimiento que por la presente se resuelve, este Consejo General observa que no existe incumplimiento a la normativa electoral atribuible al PRI en relación a la captura de información en el Sistema **respecto de las candidaturas obligadas conforme a los Lineamientos.**

En tales condiciones, lo procedente es declarar la **inexistencia** de la infracción atribuida a la parte probable responsable, respecto del incumplimiento de su obligación de publicar en el Sistema Conóceles la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos para el uso de dicho Sistema durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

#### **SÉPTIMA. CONCLUSIÓN.**

Se determina la **INEXISTENCIA** de la vulneración a la normativa electoral por parte del PRI, derivado del incumplimiento de publicar en el Sistema Conóceles la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas dentro

de los plazos establecidos en los Lineamientos para el uso de dicho Sistema, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es **INEXISTENTE** la infracción materia del procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, respecto del incumplimiento a la obligación de publicar en el Sistema “**CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES**”, la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos para el uso de dicho Sistema durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de lo razonado en la presente resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente determinación **personalmente** al partido político responsable acompañando copia autorizada de la misma.

**TERCERO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; 33 y 45 del Reglamento.

**CUARTO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS